

D.

rece de atribuciones para otorgar tal concesión, así como también, para rescindir o anular los conciertos y encabezamientos formados y aprobados conforme a la ley, autorizando además al cesionario para que haga otros nuevos. = Resultado: que el Alcalde al rendir el recurso acompañado de sus antecedentes y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta de la Ley Municipal, informa manifestando que los fundamentos en que apoya su reclamación los recurrentes, parten del supuesto impacto de que por virtud del acuerdo suscitado, se otorga a la Empresaria de Consumos, una donación de importancia que lesionaría los intereses municipales, y se falta a las prescripciones de la Ley, sin que tales fundamentos aparezcan robustecidos y apoyados con una demostración palpable y evidente; que la Junta Municipal al tomar el acuerdo de referencia, se apoyó en las razones que se consignan en el informe de la Comisión de Hacienda, inspiradas todas ellas en el patriótico propósito de salvar la amenazada Hacienda del Ayuntamiento, procurando que el ingreso por consumos, se aumentase hasta una cifra igual a la que produjo el contrato anterior, en que estaban subastadas las tres zonas del Casco, radio y extrarradio; Que no se trata de donaciones ó cesión de cantidad alguna, ni tampoco de ofrecer al Ayuntamiento de recursos conseguidos en su presupuesto, sino de la conveniencia real de asegurar los ingresos, con el pago de una suma fija e insuperable, la que hasta ahora ha sido solamente eventual; y que determinándose de modo claro y preciso en el artículo cuarto de la ley orgánica, que unico

